

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Paola Ortiz <paola.legales@gmail.com>

Vie 28/05/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 21 DE MAYO DEL 2021.pdf;

Que encontrándome en término para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, me permito radicar recurso de reposición contra el auto No. 724 notificado por estado el día 21 de mayo del 2021 , por medio del cual se decretaron pruebas y se rechazaron otras .

RADICACIÓN: 2020-00492

DEMANDANTE, MARGARITA ROSERO

DEMANDADO: EGIL SOLA

Así mismo, se solicita al despacho se sirva aclarar si para el presente proceso se nombrará traductor oficial .

Atentamente,

PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS

ABOGADA DEMANDANTE

Dra.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ.

Juez Once Familia del Circuito de Cali

**Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE NIEGA PRUEBAS**

Proceso: Demanda DIVORCIO

Radicado: 2020- 00492

Demandante: MARGARITA ROSERO

Demandado: EGIL SOLA

Que por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto No. 724 notificado por Estado el día 21 de mayo del 2021. Que el presente recurso se encuentra en término toda vez que los días 25 y 26 de mayo la rama judicial anunció suspensión de términos con ocasión al apoyo por parte de ASONAL JUDICIAL al Comité Nacional del Paro , que así mismo y con sujeción al artículo 321 del CGP y toda vez que el auto en cuestión procedió a negar el decreto de pruebas al no dentro del presente proceso:

Cuestionario enviado por FISCAL 74 LOCAL de Cali en la radicación 7600160991652020-53349 denuncia por Egil Sola Contra la Sra. Margarita Rosero y sus respectivas respuestas- RESUELTO por intermedio de su traductor personal

Que estas pruebas revisten de utilidad al proceso toda vez que los hechos declarados por el demandado se refieren específicamente a las dos causales invocadas en la presente acción de divorcio: La violencia intrafamiliar y la infidelidad.

Que, narran el motivo por el cual el Sr. Egil Sola denunció a mi poderdante por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación y es una prueba allegada al proceso por la parte accionada ante la comisaria de familia de Siloe II, es decir, la misma es conocida por la parte contraria.

Que, la presente prueba es **conducente** toda vez que corresponde a una entrevista debidamente practicada por autoridad competente para atender las denuncias recibidas por los ciudadanos y que el objeto de la misma se cimienta en los hechos ocurridos en el año 2020 cuando la Sra. Margarita Rosero fue víctima de agresiones sentimentales y físicas por parte de su esposo. Que la entrevista registrada vía correo electrónico , es una prueba válida y más en este contexto de virtualidad en el que se adelantan las actuaciones de los distintos órganos de la rama judicial y entes públicos.

Que, la presente prueba es **pertinente** toda vez que la misma tiene la capacidad de contextualizar las agresiones físicas contra la Sra. Margarita y así mismo se refiere a las conductas extramatrimoniales que ha venido realizando el Sr. Egil Sola.

Que, la presente prueba no es superflua ni inútil porque se suma a las demás que buscan dejar claridad de las conductas extramatrimoniales y las demás agresiones por parte del Sr. Egil.

Que así mismo, se solicita tener como prueba decretada para el análisis probatorio el escrito de descargos presentado por el entonces abogado de la contraparte, donde se corrobora que la entrevista efectuada por el FISCAL y sus respectivas respuestas es una prueba conocida por la parte demandada y en su defecto es consonante con la petición de que sean decretadas.

Que la negación de pruebas, deberá realizarse de forma motivada. (Art. 168 CGP)

RESPECTO A SOLICITUD ESPECIAL ESCRITO DE DEMANDA

Que para esta apoderada es confuso si para el presente proceso se nombrará auxiliar de la justicia que permita garantizar al Sr. Egil Sola la comprensión del idioma ESPAÑOL en el que se adelantará la audiencia de carácter oral.

Que esta apoderada ha acompañado a la Sra. Margarita en otros dos procesos distintos – Proceso Penal y Violencia intrafamiliar- los apoderados de la contraparte manifestaron en reiteradas ocasiones que sin traductor asignado se violaría el debido proceso, motivo por el cual se solicitó desde la presentación de la demanda el nombramiento de uno y se procedió a dar cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado allegando el escrito de demanda en inglés.

Sin embargo, se programó audiencia sin que se procediera a hacer aclaración del nombramiento del mismo. Entiendo, el apoderado del Sr. Egil Sola no manifestó expresamente esta solicitud, pero sí procedió a presentar pruebas en idioma inglés sin la respectiva traducción que corresponde, por tanto reconoce que su poderdante se comunica en idioma extranjero.

Su señoría, el proceso debe protegerse de cualquier nulidad relacionada con el debido proceso y como parte demandante le solicito claridad y pronunciamiento respecto a ello.

Atentamente,

PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS
ABOGADA PARTE DEMANDANTE